



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Paños por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 29 de enero

Número 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de los corrientes Orden del Ministerio de Trabajo, de 12 de diciembre anterior, por la que se modifica la Tabla de Remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, con efectos desde primero del presente mes,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, y en uso de lo autorizado por el artículo segundo del Decreto de 28 de abril de 1950 «Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo, ha resuelto:

Primero. Para las revisiones de precios de las obras o suministros pendientes de adjudicación por subasta o concurso, cuyos expedientes de ejecución o de adquisición se hallen en curso con anterioridad a la publicación de esta Orden, se estimará, a los efectos de la Ley de 17 de julio de 1945 y Decreto de 21 de julio de 1946, como índice-base para el cálculo de los precios revisados en que intervenga el elemento «mano de obra» el índice correspondiente al mismo, vigente hasta la fecha en que empieza a regir la disposición oficial por la que se altera el coste de dicho elemento, o sea la de primero de enero del presente año. Por lo que se refiere a

los demás elementos que integren los precios unitarios del conjunto de la obra, se adoptarán los índices en vigor a la fecha de adjudicación o a la establecida por el Decreto de 19 de noviembre de 1948, si se trata de suministros.

Segundo. Las presentes normas serán de aplicación en los concursos de destajos, cuando en las condiciones de los mismos se cumplan las prescritas por el artículo octavo de la precitada Ley de 17 de julio de 1945.

Tercero. Cuando sea de aplicación lo que antecede se deberá hacer constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones particulares y económicas, a fin de invalidar a este respecto, y a los efectos que proceda, el precepto que debe figurar en los pliegos de condiciones facultativas, a tenor de la norma VI de las aprobadas por Orden de 27 de agosto de 1946.

Los anuncios de las subastas o concursos publicados con anterioridad a esta Orden serán anulados, para dar lugar a la rectificación de los respectivos pliegos de condiciones, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuarto. En todo caso, siempre que haya sido aplicado el Decreto de 28 de abril de 1950, a tenor de lo anterior, se hará expresa constancia de ello en la Orden de adjudicación definitiva, a los efectos de posibles revisiones de precios, con arreglo a dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1954.— Suáñez de Tangil.— Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del Estado núm 26)

GOBIERNO CIVIL

Documento Nacional de Identidad

En virtud de disposición inserta en el B. O. de esta provincia, número 240, de 27 de octubre último, los Sres. Secretarios de los distintos Ayuntamientos del partido judicial de Lerma, procedieron oportunamente a hacerse cargo de las hojas de inscripción que, dentro de sus demarcaciones, precisaban para los vecindados en las mismas.

Y habiendo transcurrido un plazo más que prudencial para que se encuentren ultimadas, y con objeto de iniciar rápidamente la expedición del «Documento Nacional de Identidad» en el aludido partido judicial, se ruega y encarece a los citados Secretarios para que, con la máxima urgencia posible, procedan a su devolución y entrega en la Comisaría de Policía de esta Capital, ajustándose a las instrucciones que en impreso circular recibieron.

Burgos, 27 de enero de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, y en sus normas complementarias para canteras y para personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos, se hace preciso elevar las retribuciones que reglamentariamente tienen señaladas.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de remuneraciones contenida en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, en el sentido siguiente:

CATEGORIAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona	CATEGORIAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
GRUPO PRIMERO									
Personal superior									
MENSUAL									
Jefe de Servicio	3450'00	3335'00	3135'00	2935'00	Aspirante de 18 a 20 años	485'00	465'00	440'00	415'00
Jefe de obra	3105'00	3000'00	2800'00	2670'00	Aspirante de 16 a 18 años	345'00	335'00	320'00	300'00
Ayudante de Servicio	2485'00	2400'00	2135'00	1870'00	B) Administrativos:				
GRUPO SEGUNDO					Jefe de primera	1655'00	1600'00	1465'00	1335'00
Personal titulado					Jefe de segunda	1450'00	1400'00	1265'00	1135'00
Ingeniero	2760'00	2670'00	2400'00	2135'00	Oficial de primera	1105'00	1065'00	1000'00	935'00
Arquitecto	2760'00	2670'00	2400'00	2135'00	Oficial de segunda	830'00	800'00	735'00	665'00
Licenciado	2415'00	2335'00	2135'00	1870'00	Auxiliar	620'00	600'00	535'00	465'00
Ayudante de Ingeniero	1795'00	1735'00	1535'00	1400'00	Aspirante de 18 a 20 años	485'00	465'00	440'00	415'00
Aparejador	1795'00	1735'00	1535'00	1400'00	Aspirante de 16 a 18 años	345'00	335'00	320'00	300'00
Practicantes	1105'00	1065'00	1000'00	935'00	Aspirante de 14 a 16 años	240'00	235'00	220'00	215'00
GRUPO TERCERO					Telefonista	485'00	465'00	440'00	415'00
Empleados					C) Auxiliares de obra:				
A) Técnicos:					Auxiliar técnico de obra	27'60	26'70	25'35	24'00
Ayudante de obra	1655'00	1600'00	1465'00	1335'00	Auxiliar administrativo de obra	26'20	25'35	24'00	22'70
Encargado general	1520'00	1465'00	1335'00	1265'00	Listero	22'10	21'35	20'00	18'70
Delineante proyectista	1450'00	1400'00	1265'00	1135'00	Almacenero de almacén central	24'15	23'35	22'00	20'70
Delineante de primera	1105'00	1065'00	1000'00	935'00	Almacenero de obra	22'10	21'35	20'00	18'70
Delineante de segunda	830'00	800'00	735'00	685'00	GRUPO CUARTO				
Calcador	620'00	600'00	535'00	465'00	Operarios				
					Encargado de obra	35'90	34'70	32'70	30'00
					Capataz	30'35	29'35	27'35	24'70
					Jefe de equipo	2'70	más que las que le correspondan por su categoría.		

Modelista	41'40	40'00	38'00	35'35
Adornista	34'50	33'35	31'35	28'70
Jefe de taller	37'25	36'00	34'00	31'35
Contramaestre	33'10	32'00	30'00	27'35
Entibador	30'35	29'35	27'35	24'70
Barrenero o rozador	30'35	29'35	27'35	24'70
Oficial de primera	26'20	25'35	22'70	20'70
Oficial de segunda	23'45	22'70	20'00	18'00
Ayudante	20'70	20'00	18'00	16'00
Peón especializado	18'65	18'00	16'70	15'35
Peón	16'55	16'00	14'65	14'00
Pinche de 16 a 17 años	11'00	10'65	10'35	10'00
Pinche de 17 a 18	13'80	13'35	12'70	12'00
Aprendiz de primer año	7'25	7'00	6'70	6'35
Aprendiz de segundo año	9'65	9'35	9'00	8'35
Aprendiz de tercer año	12'40	12'00	11'00	10'35
Aprendiz de cuarto año	14'50	14'00	13'35	12'65

GRUPO QUINTO

Subalternos

MENSUAL

Cobrador	585'00	565'00	535'00	520'00
Conserje	585'00	565'00	535'00	520'00
Ordenanza	550'00	535'00	515'00	495'00
Enfermero	550'00	535'00	515'00	495'00
Guarda jurado (diario)	20'70	20'00	18'70	17'35
Vigilante de taller o almacén (diario)	18'00	17'35	16'00	14'65
Botones (mensual):				
De 14 a 16 años	205'00	200'00	185'00	180'00
De 16 a 18 años	310'00	300'00	285'00	275'00
De 18 a 20 años	415'00	400'00	380'00	365'00
Mujeres de limpieza	Dos pesetas por hora.			

Art. 2.º Se modifica en el siguiente sentido la Tabla de retribuciones contenida en el artículo tercero de la Orden de 28 de octubre de 1947, que aprobó las normas complementarias de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción, aplicables a las explotaciones de canteras y tierras industriales:

A) En canteras:

DIARIO

1.—Encargado	33'10	32'00	30'00	28'00
2.—Cantero de primera	26'20	25'35	22'70	20'70
3.—Cantero de segunda	23'45	22'70	20'00	18'00
4.—Ayudante	20'70	20'00	18'00	16'00
Peón especializado	18'65	18'00	16'70	15'35
Peón	16'55	16'00	14'65	14'00

B) En las restantes explotaciones:

1.—Encargado	33'10	32'00	30'00	28'00
2.—Barrenero picador	24'85	24'00	21'35	18'70
3.—Ayudante	20'70	20'00	18'00	16'00
Peón especializado	18'65	18'00	16'70	15'35
Peón	16'55	16'00	14'65	14'00

Art 3.º Se modifica en el siguiente sentido la Tabla de retribuciones contenida en el artículo cuarto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de diciembre de 1946, por la que se extendió la aplicación de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos:

A) PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES.

MENSUAL

CLASE 1.ª—Personal Técnico - auxiliar

I.—Capitanes de la Marina Mercante	1795'00	1735'00	1535'00	1400'00
II.—Maquinistas navales	1795'00	1735'00	1535'00	1400'00
III.—Patrones de cobotaje	1035'00	1000'00	935'00	865'00
IV.—Fogoneros habilitados para Maquinistas	1035'00	1000'00	935'00	865'00
V.—Mecánicos	1035'00	1000'00	935'00	865'00

CLASE 2.ª—Operarios profesionales o de oficio

DIARIO

I.—Patrón dragador	30'35	29'35	27'35	24'70
II.—Buzo	29'00	28'00	26'00	24'00
III.—Patrón de puerto	26'20	25'35	22'70	20'70
IV.—Contramaestre	26'20	25'35	22'70	20'70
V.—Maquinista de 1.ª	26'20	25'35	22'70	20'70
VI.—Maquinista de 2.ª	23'45	22'70	20'00	18'00
VII.—Ayudante de maquinista	20'70	20'00	18'00	16'00
VIII.—Engrasador	20'70	20'00	18'00	16'00
IX.—Marinero motorista	20'70	20'00	18'00	16'00
X.—Cocinero	20'70	20'00	18'00	16'00

CLASE 3.ª—Peones especializados

I.—Fogonero	18'65	18'00	16'70	15'35
II.—Marinero	18'65	18'00	16'70	15'35
III.—Guía de buzo	18'65	18'00	16'70	15'35
IV.—Grumete (aprendiz):				
Primer año	7'25	7'00	6'65	6'35
Segundo año	9'65	9'35	9'00	8'35
Tercer año	12'40	12'00	11'00	10'35
Cuarto año	14'50	14'00	13'35	12'65

V.—Marmitón (pinche):

De 16 a 17 años	11'00	10'65	10'25	10'00
De 17 a 18 años	13'89	13'35	12'65	12'00

B) PERSONAL DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES AUXILIARES DE OBRA.

CLASE 1.^a—Operarios profesionales o de oficio

I.—Capataz de maniobra	30'35	29'35	27'35	24'70
II.—Capataz asentador de vía	30'35	29'35	27'35	24'70
III.—Maquinista primero de locomotora	26'20	25'35	22'70	20'70
V.—Maquinista segundo de locomotora	23'45	22'70	20'00	18'00

CLASE 2.^a—Peones especializados

I.—Fogonero	18'65	18'00	16'70	15'35
II.—Enganchador	18'65	18'00	16'70	15'35
III.—Piloto lamparero	18'65	18'00	16'70	15'35
IV.—Guardafreno	18'65	18'00	16'70	15'35

V.—Aprendiz:

Primer año	7'25	7'00	6'65	6'35
Segundo año	9'65	9'35	9'00	8'35
Tercer año	12'40	12'00	11'00	10'35
Cuarto año	14'50	14'00	13'35	12'65

CLASE 3.^a—Peones en general

I.—Peón	16'55	16'00	14'65	14'00
II.—Pinche:				
De 16 a 17 años	11'00	10'65	10'35	10'00
De 17 a 18 años	13'80	13'35	12'65	12'00

Art. 4.º Se suprime el plus de carestía de vida establecido en el artículo 45 de la Reglamentación de 11 de abril de 1946.

Queda subsistente, en las mismas condiciones en que se estableció, el plus de carestía de vida dispuesto por Orden de 14 de julio de 1950, que se calculará sobre los nuevos salarios.

Art. 5.º El plus familiar, establecido en el artículo 44 de la Reglamentación de 11 de abril de 1946, se eleva al 25 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 6.º Los aumentos retributivos a que se refieren los tres primeros

artículos, podrán ser absorbidos y compensados por las reenumeraciones que voluntariamente hubieran establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 7.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos a partir del primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Delegación de Hacienda

Desde el día primero del mes de febrero y hasta el día 28 del mismo he dispuesto quede abierto, en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, el pago a los Ayuntamientos de esta provincia del siguiente concepto.

Consumos de lujo mes de octubre año 1953.

Idem idem noviembre año 1953.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran apoderado designado deberán venir provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de doce a una hasta el día 8 y desde dicho día hasta el día 28 de diez a doce.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial del 4 de diciembre de 1950, no se hicieren efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 26 de enero de 1954.—
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcós.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye con número 310 de este año, por robo en una casa propiedad de Bruno Arnáiz Santos, sita en el pueblo de Tardajos, ha acordado hacer, a expensas de Bruno, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo

109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este «Boletín Oficial», toda vez que se ignora el actual paradero del mismo.

Y para que le sirva de notificación, expido la presente en Burgos, a 25 de enero de 1954.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., que solicita la autorización administrativa necesaria para la reforma de la línea de 30 K. V. A. de Puentelarrá a San Felices, cuya concesión fué otorgada por providencia del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, con fecha 19 de mayo de 1942, en el tramo correspondiente al cruzamiento con la carretera Madrid-Irún en el Kms. 320/685.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó durante el plazo señalado un escrito de la Unión Española de Explosivos en que solicita se varíe el empotramiento de los postes eliminando uno de ellos y colocando el otro lo más posible a la vía apartadero del ferrocarril.

Resultando: Que dado traslado de dicha reclamación a «Iberduero», S. A., manifiesta que accede a la

modificación interesada por la Entidad reclamante.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza una línea a 30 K. V. A.—Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España y otra en construcción propiedad de «Electra de Burgos». También se cruza la carretera de Madrid-Irún y una línea telefónica en construcción.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite el informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. D. putación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que la reclamación formulada por la «Unión Española de Explosivos» ha sido admitida por la Entidad peticionaria.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Iberduero», S. A. para efectuar la reforma de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 K. W. de Puentelarrá a San Felices, cuya concesión fué otorgada con fecha 19 de Mayo de 1942, en el tramo correspondiente al cruzamiento con la carretera de Madrid Irún, en el Km. 320/685.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la instalación y se concede a «Iberduero», S. A. la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao, en Junio de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Carrasco

Tutón, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las citadas instalaciones.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con la reforma de la mencionada línea, y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al día 11 de agosto de 1952, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y de su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, pero ampliando el vano de cruce a 135 metros, en lugar de los 94 metros con que figura en el proyecto, y desplazando el apoyo metálico situado en terrenos de la Unión Española de Explosivos hacia la vía apartadero del ferrocarril, y salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las restantes condiciones presentes, y de las normas establecidas en la Ley y Reglamento citados en la condición segunda.

4.^a La línea de transporte será aérea y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a Los apoyos de la línea deberán cumplir las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

7.^a Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se

procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte en la parte reformada, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se remitirá al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

8.^a Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquel, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

9.^a El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en la protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

10. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de

la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.^o del artículo mencionado.

12. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 21 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de pleno celebrada el día 9 del corriente mes de enero, acordó sacar a concurso la adjudicación de la Plaza de Toros durante el año natural de 1954, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, y cuyo extracto es el siguiente:

El concurso tiene por objeto adjudicar la Plaza de Toros de Burgos a la persona natural o jurídica cuya proposición se estime más ventajosa, a fin de que en dicha Plaza puedan celebrarse corridas de toros y demás espectáculos similares, con la obligación respecto al adjudicatario de organizar por lo menos dos corridas de toros duran-

te las ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo.

La adjudicación de la Plaza es gratuita, pero, no obstante, los arrendatarios se obligan a entregar, con destino al Hospital de San Juan, un donativo de mil pesetas por cada día que se celebre espectáculo. La vigencia de este contrato será por todo el año natural de 1954, admitiéndose prórroga, previa petición del interesado y acuerdo expreso del Ayuntamiento. Queda prohibido el subarriendo o cesión en cualquiera de sus formas.

Además de la gratuidad de la Plaza, el Ayuntamiento concederá una subvención hasta ciento veinticinco mil pesetas por la celebración de las dos corridas de toros, siempre que los carteles de cada una de ellas incluyan por lo menos dos diestros de categoría especial y otro de primera categoría, o que dichos carteles, sin reunir tales condiciones sobre los diestros, se estimen por la Corporación dignos de tal subvención. En el modelo de proposición se hará constar la subvención que solicite el licitador, estimándose la proposición más ventajosa cuanto menos sea la subvención solicitada. La subvención no será concedida más que en el caso de que los carteles se sujeten a lo exigido, para lo cual habrán de presentarse a la Corporación antes del día 20 de mayo.

Para responder del cumplimiento del contrato, los licitadores constituirán un depósito de cincuenta mil pesetas, en la Depositaria municipal de fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de contratación municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario general de la Corporación, que dará fe y autorizará el acto.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en cualquiera de los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso y durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución del depósito y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposición para optar al concurso de la Plaza de Toros de Burgos».

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastantado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, y, en ausencia, por cualquier Letrado ejerciente en esta población.

El Excmo. Ayuntamiento adjudicará el concurso a la proposición que mayores y mejores garantías le ofrezca, pudiendo desecharlas todas si no las estimase convenientes.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para este concurso, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, pago de Derechos reales y demás que origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán

extenderse en papel del Estado de clase sexta (475 pesetas), irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1954, así como de las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso de la adjudicación de la Plaza de Toros de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo la explotación de dicha Plaza, mediante la subvención de..... (en letra y cifra) pesetas céntimos.—Burgos, fecha.—Firma y rúbrica.

Burgos, 18 de enero de 1954.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quemada

Debidamente aprobado por la Superioridad el plan de resinación, relativo al monte de este municipio núm. 3-A, del Catálogo, denominado «La Calabaza», y autorizado por el Distrito Forestal, a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y del Sr. Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 3.385 pinos, a resinar a vida, para la campaña actual, del monte anteriormente indicado, bajo el tipo de tasación señalado por el Distrito Forestal de 20.987 pesetas.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por el plazo de

ocho días, y los trámites para la adjudicación de la subasta se llevarán a cabo con arreglo a la legislación Municipal y pliegos de condiciones vigentes, advirtiendo que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes, y no a los sarros que serán objeto de concesión especial.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y demás que se originen con motivo de esta subasta, y para tomar parte en la

misma, los licitadores habrán de presentar, con su pliego de proposición, el certificado de industrial resinero, de acuerdo con la legislación vigente. El plazo de presentación de pliegos, terminará a las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los cinco días también hábiles de ésta con iguales formalidades y condiciones.

Quemada, 20 de enero de 1954.
—El Alcalde, Vicente Gabriel.

Junta Administrativa de Herrera

Se anuncia por segunda vez la subasta de 231 pinos, con un volumen de 127.590 metros cúbicos y leñas de sus copas 33.224 metros cúbicos, en la tasación de 22.767'00 pesetas, se celebrará el día 18 de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Concejo de este pueblo, en las condiciones que anteriormente fué anunciada en el B. O. de la provincia, fecha 24 de noviembre de 1953, número 264, monte «Canalejos».

Herrera, 24 de enero de 1954.—
El Alcalde, Gregorio Castro.



¡Labrador!

¡Ganadero!

LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, en su constante afán de apoyar al agricultor burgalés, ha establecido para tu mayor comodidad una Oficina de Ahorro en el soberbio edificio que ha construido en el Mercado de San Amaro. En dicha oficina podrás realizar operaciones de ingresos y reintegros todos los días de feria o mercado.

Para utilizar este servicio en tu provecho establecido, abre, si aún no lo has hecho, tu libreta de ahorro en la

CAJA DEL CÍRCULO CATÓLICO

vitando los riesgos a que te expones llevando el dinero contigo.

LABRADOR: Para el cobro de los Negociables del Servicio Nacional del Trigo, acude a nuestras oficinas y, sin descuento alguno, haremos efectivo su importe en el acto

Oficinas Centrales: Calle Miranda, 5, (frente a la Estación de Autobuses)
SUCURSAL: Espolón, 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS: Urbana, Mercado de San Amaro, Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaña, Sta. María del Campo, Estépar, Villasana de Mena, Albaina y Treviño